



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora AMADA SILVIA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No.35.463.936, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado COMESTIBLES RICOS LTDA., con NIT. 860.020308-9, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la CL 17 D No. 116-15 (Dirección Actual), Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados Nos (2007ER48551 del 15/11/2007, 2009ER1920 del 20/01/2009, 2009ER24656 del 29/05/2009 Y 2009ER33720 del 16/07/09, del cual se expidió el Concepto Técnico No.011439 del 26 de Junio de 2009.

Mediante Auto de inicio se da trámite administrativo a la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 011439 del 26 de junio de 2009, informó que la empresa COMESTIBLES RICOS LTDA., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal actividad es de lavado y enjuague de materia prima, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES- determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) "7 CONCLUSIONES

NORMATIVIADA APLICABLE	CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI	Desde el punto de vista técnico el industrial cumplió con los requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos.
CUMPLE EN MATERIA DE RESPAL	NO	El industrial debe garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
CUMPLE MATERIA DE ACEITES USADOS	NO	El industrial debe garantizar la gestión y manejo integral de los aceites usados que genere.

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por un (1) año, por motivo de reordenamiento de las cuencas.** Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive." (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.



RESOLUCION No. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011439 del 26 de junio de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado COMESTIBLES RICOS LTDA., ubicado en la CL.17 D No. 116 -15 (Dirección actual), Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

RESOLUCION No. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, COMESTIBLES RICOS LTDA., ubicado en la CL. 17 D No. 116-15 (Dirección actual), Localidad de Fontibon, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora AMADA SILVA VERNAL, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011439 del 26 de junio de 2009, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa COMESTIBLES RICOS LTDA., ubicado en la CL.17 D No.116-15, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo siguiente:

"1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

1.1 VERTIMIENTOS

- La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: el análisis de aguas residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio ante el IDAM para que para realización de muestreos compuestos.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, en cada punto vertimiento, mediante un

RESOLUCION N.º 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de Ph, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en el punto de vertimiento de la descarga proveniente del proceso industrial.
- La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas, compuestos Fenólicos.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Para presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co. Link servicio al ciudadano – guía de tramites – guía de tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro de vertimientos y solicitud de permiso de vertimientos.

2. RESIDUOS

- Por las características de su actividad en lo relacionado con el cumplimiento del Decreto 4741 de 2005, no esta dando cumplimiento a los literales a, b, c,

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

f, g, h, y k, del art. 10, por lo tanto, el representante legal del establecimiento deberá en un termino de sesenta (60) días calendario realizar las siguientes actividades.

- Garantizar la Gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. ESTE PLAN, ANEXOS, SOPORTES, ACTUALIZACIONES, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN DEBEN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN MEDIO MAGNETICO Y FISCO, CUANDO ESTA REALICE LAS VISITAS DE CONTROL AMBIENTAL.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el art. 7º del presente decreto, sin perjuici de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos y desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Determinar si quiere registrarse ante la autoridad ambiental como Generador de Residuos Peligrosos y mantenga actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo a lo establecido en el art. 27 del Decreto 4741 de 2005.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Contar con plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implantación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N^o. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

- 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

3. ACEITES USADOS

Por las características de su actividad y en lo relacionado con el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, el usuario COMESTIBLES RICOS LTDA., no están dando cumplimiento a las obligaciones del acopiador primario, por lo tanto, el representante legal del establecimiento deberá en termino de sesenta días (60) calendario realizar las siguientes actividades:

- Identificar y sellar trampa de grasas que se encuentra en el área de almacenamiento de aceites usados.
- Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexos número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de sesenta (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para su inscripción.
- Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realiza simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta en caso de fugas, derrames o incendio.
- Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, así como las disposiciones de la resolución.



RESOLUCION NO. 8598

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibon para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

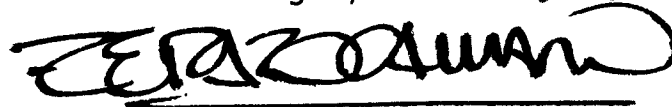
PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la señora AMADA SILVA BERNAL, en su condición de representante legal de la empresa COMESTIBLES RICOS LTDA., ubicado en la CL.17 D No. 116-15, Localidad de Fontion, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA

- Revisó: ALVARO VENEGAS

Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

C.T. 011439 del 26-06-2009

EXPED: 05-CAR-4531

COMESTIBLES RICOS LTDA.